

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 162

Fecha Estado: 18/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220180012000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RUBEN ANTONIO GARCIA GARCIA	MARIA DEL SOCORRO ARIAS GALLEGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DÌA8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.	17/11/2021		
05615318400220190059500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO	JOSE EVELIO RESTREPO BOTERO	Auto corre traslado SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS DEL TRABAJO DE PARTICION ART. 509 CGP. NO SE ACCEDE A LA SUSPENSION DEL PROCESO .	17/11/2021		
05615318400220200033500	Verbal Sumario	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL	JAVIER ECHEVARRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NO SE ACCEDE A MEDIDA RESTRICTIVA DE SALIDA DEL PAIS. SE TENDRÀ POR NOTIFICADA LA DEMANDA. SE FIJA AUDIENCIA OR AL CONCENTRADA DEL 392 CGP EL DÌA 7 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM	17/11/2021		
05615318400220200033800	Verbal Sumario	RODRIGO ANDRES PALACIOS MARIN	CLAUDIA MILENA BERMUDEZ ROMERO	Auto reconoce personería Tiene Notificación en cuenta – Reconoce personería jurídica	17/11/2021		
05615318400220210005700	Verbal	HELDA ROCIO HENAO GARZON	CARLOS ARTURO SALAZAR DUQUE	Auto pone en conocimiento se pone en conocimiento la respuesta dada por la Secretaria de Tránsito y movilidad de Rionegro al oficio 394 del 10 de noviembre de 2021.	17/11/2021		
05615318400220210031600	Verbal	MARIA VENTURA QUINTERO RAMIREZ	RODOLFO ABEL IDARRAGA SALAZAR	Auto que requiere parte SE INCORPORA MEMORIAL. SE LE CONCEDE AL APODERADO EL TERMINO DE 30 DIAS so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P. PARA CUMPLIR CON CARGA PROCESAL.	17/11/2021		
05615318400220210040400	ACCIONES DE TUTELA	MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO	COLPENSIONES	Auto requiere Requerir al representante legal de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA para que en el término de dos días informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 29 de octubre de 2021 a favor de MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO y se pronuncie sobre el particular.	17/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION N° 417

RADICADO N° 2018-00120

Revisada la agenda del Despacho aparece que para el día 03 de febrero de 2022 ya se había fijado con anterioridad una audiencia penal, razón por la cual es menester reprogramar la diligencia para resolver la objeción a los inventarios y avalúos que había sido notificada en estrados en la audiencia del 16 de noviembre de 2021, y como nueva fecha se señala el 08 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6936a821942597b9aae857c9074c2fe602db2f420a647e717ba66acf460eb3**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCION No. 416

RADICADO No. 2019-00595

En primer lugar se da traslado del trabajo de partición en los términos del art.509 del C. G del P, por el término de (5) cinco días.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso se tiene que el Despacho no accederá a ella, dado que la norma aplicable no es la suspensión de que trata el artículo 161 del C.G.P, sino que su norma especial es el artículo 516 del mismo estatuto, el cual remite a los artículos 1387 y 1388 del CC, de donde se predica que la causal invocada no se encuentra dentro de las contempladas en las normas ya dichas, razón por la cual, no se accederá a la suspensión y se continuará con el trámite pertinente en los dos procesos.

Por último y rechazada la anterior solicitud, tampoco se le dará trámite al memorial del 17 de septiembre de 2021, allegado por el apoderado de la supuesta compañera permanente del causante, y en donde afirma optar por porción conyugal, teniendo en cuenta que esta no ha sido reconocida como parte en este proceso.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551cd0fcc1aa059342801ab7ef66b866a228b9b5d2e9259b15b2e631b5e204e**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	415
PROCESO	Verbal sumario- Aumento cuota alimentaria
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00335 -00
ASUNTO	No accede medida restricción de salida del país, tiene notificación en cuenta y fija fecha audiencia

En atención al escrito del 17 de marzo de 2021, en el que la apoderada de la parte demandada solicita que se oficie a Migración Colombia para impedir la salida del aquí demandado, encuentra esta agencia judicial el numeral 6 del art 598 del CGP, permite el decreto de la medida cautelar de dar aviso a las autoridades de emigración en el proceso de ALIMENTOS donde se persigue el cumplimiento de la obligación por parte del demandado; sin embargo esa medida no es posible decretarla dentro de este proceso verbal sumario pues el mismo pretende es de naturaleza declarativa, donde se solicita el **aumento** de la cuota alimentaria y no se persigue el pago de obligaciones alimentarias. En consecuencia de lo anterior, no se accede a la solicitud.

De otro lado, se incorpora al expediente memoriales del 3 y 8 de julio de de 2021 , en los que la apoderada de la parte demandante intenta realizar el proceso de notificación e informa imposibilidad de realizar la misma en los EE.UU.; sin embargo , en memorial del 6 de agosto de 2021, la apoderada allega la constancia de entrega de la notificación personal enviada a la demandado a través de correo electrónico, de la que se desprende que la fecha de lectura fue el **5 de agosto de 2021**, a la cual se adjuntó la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, de conformidad con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se tendrá en cuenta.

De otro lado, vencido el término de traslado de la demanda al señor Javier Echavarría, sin que la mismo allegara respuesta y/o oposición alguna, es menester continuar con el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo life size, el 07 del mes de febrero de 2022, a las 09:00 en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 ibídem , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor que se encuentran en el expediente digital.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores: LILIANA VASCO JARABA y ALEJANDRO RUIZ ARENAS, quienes deberán ser citados de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al demandado *Javier Echavarría*

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7346dc0f1e3cf9d4b3d1823e73093d7e2141b3c163da356b2d794020b0f03248**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	413
PROCESO	Verbal sumario- Disminución cuota alimentaria
RADICADO	05376 31 84 001 2020 00338-00
ASUNTO	Tiene Notificación en cuenta – Reconoce personería jurídica

Se incorpora al expediente el memorial del 21 de julio de 2021, en el que la apoderada de la parte demandante allega la constancia de entrega de la notificación personal enviada a la demandada a través de correo electrónico, de la que se desprende que la fecha recibo fue el 16 de julio de 2021, a la cual se adjuntó la demanda, anexos, auto admisorio y auto de corrección del auto admisorio de conformidad con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior, se tiene que la demanda fue contestada dentro del término, por tanto se reconoce personería al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA para que represente los intereses de la demandada Claudia Milena Bermúdez Moreno en los términos del poder conferido.

A renglón seguido, se incorpora la contestación que realiza la parte demandada y de conformidad con el art. 391 del C. G del P., se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37969b50cbe377787a200c80d82f3d2cf7ce36475e513a23fa52eaf6af650220**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	412
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	No. 056 15 31 84 002 2021-00057 -00
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Secretaria de Tránsito y movilidad de Rionegro al oficio 394 del 10 de noviembre de 2021.

. NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974e66a6320cf38755fad50123a2a4555f951a08bbd9256930234276773f8af6**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete (17) de noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00316

Auto de Sustanciación No. 414

Se incorpora al expediente el anterior memorial mediante el cual se acredita el envío de comunicación al demandado, no obstante, no será tenido en cuenta como notificación, hasta tanto se acredite el cumplimiento a lo exigido en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., el cual establece:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Para efectos de cumplir con lo anterior, se le concede al apoderado un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicar la consecuencia prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd5a1cae3c063935fa573864724612cfd11bd5ea5496e1b908272e16e6d42e9**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO -ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	N° 781
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00404
Proceso	INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Asunto	REQUIERE PREVIO A DAR APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista	MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO
Incidentado (s)	COLPENSIONES

Atendiendo el escrito allegado por el abogado Alejandro Zuluaga, actuando en representación de la señora Marta Edilia Zapata Ocampo, se hace menester requerir al representante legal de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA para que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela del 29 de octubre de 2021 en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social dela señora MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO, identificada con C.C Nro. 43.670.691, vulnerado por la AFP COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la AFP COLPENSIONES que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo realice el pago de los honorarios a la junta regional de calificación, informando dentro del mismo término aquella situación a la actora y una vez sea efectuado el pago se proceda dentro del mismo término con la remisión de su expediente para que se dé tramite al recurso propuesto”

Establecen los artículos 27 y 52, del Decreto 2591 de 1991:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO: Proferido el fallo que concede la tutela, autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior

hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Artículo 52. DESACATO: La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental..." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior; el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al representante legal de COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA para que en el término de **dos (02) días** a partir de la notificación del presente auto, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela del 29 de octubre de 2021 a favor de MARTA EDILIA ZAPATA OCAMPO y se pronuncie sobre el particular, para lo cual se le concede el término de dos (02) días, a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **Notificar** al requerido por el medio más expedito, enviándose copia del presente auto.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a02c2ec7c46e89bcc7a0bd62d93e156fe3e67e020e0bf20daad10ebd527d8e**

Documento generado en 17/11/2021 10:08:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>